



PROYECTO DE LEY DE
DESJUDICIALIZACIÓN DE
PENSIONES DE LA ONP-“LEY DE
JUSTICIA PARA LOS JUBILADOS”

Los congresistas miembros del Grupo Acción Popular, a iniciativa del **congresista YONHY LESCANO ANCIETA**, y demás congresistas firmantes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política y conforme lo establece el numeral 2) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente :

**PROYECTO DE LEY DE DESJUDICIALIZACIÓN DE PENSIONES DE LA ONP-
“LEY DE JUSTICIA PARA LOS JUBILADOS”**

Artículo 1°.- Desistimiento o allanamiento de juicios

La ONP se desistirá o allanará, según el caso, de las demandas judiciales en trámite, donde tenga la condición de demandante o demandada, presentadas hasta antes de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, sobre controversias de otorgamiento de pensión, recálculo de pensión, pago de devengados, pago de intereses, pago indebido, pensiones de invalidez, viudez, orfandad, sobrevivencia, y cualquier otro concepto pensionario, respecto de todos los regímenes previsionales que administra, y cualquiera sea la instancia judicial en que se encuentren.

Artículo 2°.- Pago de derechos previsionales

2.1 La ONP procederá al pago de los diversos derechos previsionales detallados en el artículo 1° al conjunto total de los aportantes, pensionistas o derechohabientes favorecidos por la presente Ley, en el período máximo de tres años, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la misma, con cargo a su presupuesto institucional, sin generar nuevo gasto.

2.2 El monto de los derechos previsionales que corresponda a cada trabajador, se liquidará bajo los criterios de in dubio pro operario, simplicidad, equidad, flexibilidad, y sostenibilidad financiera de la ONP.

2.3 Para efectos del pago dentro del período a que se refiere el numeral 2.1, la ONP, deberá elaborar y publicar listados de beneficiarios aplicando los criterios de priorización establecidos en el numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 30137,

Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, en lo que resulte aplicable, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 2.5 del presente artículo.

2.4 El procedimiento de pago individual a cada acreedor previsional beneficiario de la presente Ley, durará siete días calendario como máximo, contados desde la fecha de publicación del listado respectivo a que se refiere el numeral 2.3.

2.5. Tendrán derecho preferente de pago en los listados a que se refiere el numeral 2.3, los aportantes, pensionistas o derechohabientes que padezcan de enfermedades terminales diagnosticadas, los que no recibían ninguna pensión, o una pensión inferior a la pensión mínima, y los que tengan sentencia judicial favorable firme, a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley.

Artículo 3°.- Moratoria de demandas judiciales

3.1 Declárese, excepcionalmente, una moratoria de cinco años, contados a partir de la vigencia de la presente Ley, en los que la ONP no podrá presentar demandas judiciales contra los aportantes ni pensionistas del Sistema Nacional de Pensiones por controversias previsionales.

3.2 En el período de moratoria excepcional establecido en el numeral 3.1 la ONP promoverá transacciones directas con los reclamantes de derechos previsionales, en cada una de las instancias de su procedimiento administrativo, las que se registrarán por los criterios de in dubio pro operario, simplicidad, equidad, flexibilidad, y sostenibilidad financiera de la ONP.

Artículo 4°.- Reglamento

El Poder Ejecutivo emitirá el Reglamento de la presente Ley dentro de los 60 días calendario de publicada la misma en diario oficial El Peruano.

Lima 03 de julio de 2017.




YONY LESCANO ANCIETA
Congresista de la República



YONY LESCANO ANCIETA
Vocero Titular
Bancada Acción Popular

I) EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Una de las instituciones públicas más impopulares es la ONP, por la relación tensa que mantiene con los afiliados y los pensionistas, relación que llega al conflicto total cuando los afiliados llegan a la edad de jubilación y se encuentran con la sorpresa de que –según la ONP- no les corresponde recibir una pensión, o decide asignarles un monto irrisorio, o peor aún, los demanda judicialmente; o los afiliados llevan a juicio a esta entidad. La cantidad de juicios que mantiene la ONP en el tiempo es de una gran magnitud, al punto que, por ejemplo, el año 2010, en el contexto de un cambio de estrategia procesal de esta entidad, su dirección decidió archivar 90,105 procesos judiciales por la vía de los desistimientos, allanamientos, conclusiones anticipadas, precedentes vinculantes del Tribunal Constitucional¹, etc; sin embargo, a diciembre de 2014, había en trámite 120,487 procesos², y pese al esfuerzo de reducir esta carga, a diciembre de 2015, todavía eran 100,447 juicios³, y a marzo de 2017, son 79,762 juicios⁴, con una clara tendencia a superar holgadamente los 100,000 procesos cuando se llegue a diciembre de 2017.

Sostener estos juicios contra los aportantes y/o pensionistas le cuesta a la ONP millones de soles en honorarios a estudios de abogados. Así, entre el año 2007 y mayo del 2017 la ONP ha gastado pagando abogados un total de S/ 167 Millones⁵. Este absurdo gasto litigando con los propios pensionistas, podría haber tenido un mejor uso. Por ejemplo, alcanzaría para pagar pensiones por un año a cerca de 34,000 jubilados⁶.

No hay racionalidad en mantener altas tasas de judicialización en las controversias previsionales entre la ONP y sus aportantes y pensionistas, no sólo por los altos costos de transacción que ocasiona una estéril pérdida de recursos, sino porque esto ocasiona a nivel de la sociedad un empobrecimiento estructural, ya que lo que no paga, paga poco o tarda mucho en pagar la ONP, lo terminan pagando los familiares directos o allegados del aportante o pensionista afectado, con lo que la función de la ONP (de pagar pensiones) la terminan realizando terceros con su propia economía, al transferir subsidios al familiar adulto mayor indigente, afectando con ello su propia economía.

Tampoco se justifica la actitud litigiosa de la ONP, por cuanto las pensiones que paga son minúsculas : Van de S/ 415 hasta un máximo de S/857.36, e inclusive se

¹ Según Memoria Institucional 2010 de ONP, pág. 8.

² Según Memoria Institucional 2015 de ONP, pág. 32.

³ Según Memoria Institucional 2015 de ONP, pág. 32.

⁴ Según Informe N° 349-2017-OAJ/ONP de 01.jun.2017.

⁵ Según Memorándum 155-2017-OPG/ONP, pág. 1, 2.

⁶ Según Memorándum 155-2017-OPG/ONP, pág. 2.

dan casos donde la pensión es inferior a los S/ 100⁷; por lo cual, lo que debería ocurrir más bien, es que esta entidad debería maximizar el uso eficiente de sus recursos, con procedimientos simples que determinen un grado razonable de convicción respecto a la procedencia o improcedencia de una solicitud de pensión, evitando llegar a la instancia judicial, que implica una vía crucis para el pensionista expectatio.

En este orden de ideas, el Proyecto de Ley propone la desjudicialización de los procesos sobre pensiones que actualmente se ventilan en el Poder Judicial. Esto implica dos medidas : El desistimiento de la ONP en las causas donde es demandante; y el allanamiento de esta entidad, en los juicios donde está como demandada.

La ONP está facultada para desistirse; sin embargo no ha hecho esto en los últimos años. La última vez que lo hizo, el año 2010, duró muy poco su descarga judicial, como ya se refirió. No ha hecho allanamientos porque esto requiere autorización legal. En el Memorándum N° 155-2017-OPG/ONP se afirma que del universo de 79,762 procesos judiciales sobre pensiones en trámite, se han identificado que hay 34,599 casos en los que la ONP podría allanarse, con autorización legal.

Estos datos oficiales y actuales, son muy esclarecedores por cuanto muestran que sí es posible que se realicen los allanamientos. De modo inmediato, la propia ONP admite que es posible allanarse en cerca del 50% de los juicios. Esto significa que bajo ciertos parámetros de razonabilidad y prudencia, es posible que la ONP pueda allanarse en el 100% de los casos en trámite hasta cierta fecha de corte que indique la ley autoritativa correspondiente.

Precisamente esto es lo que propone el Proyecto de Ley : Que la ONP se desista y se allane del 100% de los juicios en trámite hasta antes de la fecha de entrada en vigencia de la ley correspondiente. Hablamos de alrededor de 100,000 juicios acumulados.

Sin embargo, esta desjudicialización tiene que hacerse de modo que no se repita lo que pasó después del 2010, esto es, que al poco tiempo otra vez haya un cúmulo muy grande de juicios. La forma de hacerlo, es declarando una moratoria excepcional de 5 años, en los que la ONP no podrá presentar demandas judiciales contra los afiliados, aportantes o pensionistas. Pero al mismo tiempo, se tiene que generar una cultura para promover las transacciones directas con los reclamantes

⁷ De acuerdo al Memorándum 395-2017-DPE/ONP, al mes de mayo de 2017 existen 3,572 pensionistas que reciben pensiones menores a S/ 100 mensuales.

de los derechos previsionales, en cada una de las instancias administrativas de la ONP, para superar el modelo confrontacional y rígido que existe actualmente.

Realizados los desistimientos y allanamientos, la ONP, conforme al artículo 2 del Proyecto, debe pagar los derechos previsionales correspondientes, previa liquidación, en la que necesariamente tiene que haber una transacción equitativa con los reclamantes, para llevar los montos controvertidos a un punto de equilibrio entre lo reclamado y lo que le es posible pagar a la ONP para preservar su sostenibilidad financiera.

II) ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO.

El costo de la desjudicialización de los procesos previsionales que se tramitan en el Poder Judicial, por la vía de que la ONP se desista y allane del 100% de los mismos, vigentes hasta antes de la fecha de entrada en vigencia de la Ley correspondiente, es mucho menor al costo de mantener indefinidamente estos procesos, y pagar al final las pensiones, los devengados y derechos acumulados por años, más los intereses, fuera de los onerosos costos de transacción tales como el pago de honorarios a estudios de abogados de un promedio de S/ 18 Millones anuales.

Así por ejemplo, la ONP por haber judicializado y no haberse allanado a tiempo (varios años antes) en 34,599 juicios previsionales, el impacto en la planilla de pensiones sería de S/ 187 Millones el primer año, y el pago adicional por devengados e intereses sería de S/ 1,049 Millones⁸. Estos onerosos montos se hubieran evitado si es que la ONP no hubiera judicializado estos casos. Más aún, podría haber estado pagando derechos previsionales más dignos para que se no den los casos donde inclusive paga pensiones ínfimas menores a S/ 100 mensuales tal como consta en el Memorándum 395-2017-DPE/ONP.

Ahora bien, para cumplir con el artículo 79 de la Constitución, esto es, que los parlamentarios no tienen iniciativa de gasto es que el Proyecto de Ley dispone en su artículo 2° que los pagos de derechos previsionales se harán progresivamente con cargo al Presupuesto Anual de la ONP, sin generar gasto adicional.

III) EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

⁸ Según Memorándum 155-2017-OPG/ONP, pág. 2 y 3.

El Proyecto de Ley crea una norma que permitirá que la ONP se desista y allane de más de 100,000 juicios que actualmente hay en trámite en el Poder Judicial, por controversias sobre pensiones.

IV) VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL.

El Proyecto de Ley está vinculado a la 10ma Política de Estado (reducción de la pobreza), y a la 28ava Política de Estado (plena vigencia de la Constitución).